



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500150801



Bogotá, 15/02/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES
ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION
CARRERA 3 No 3 76
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

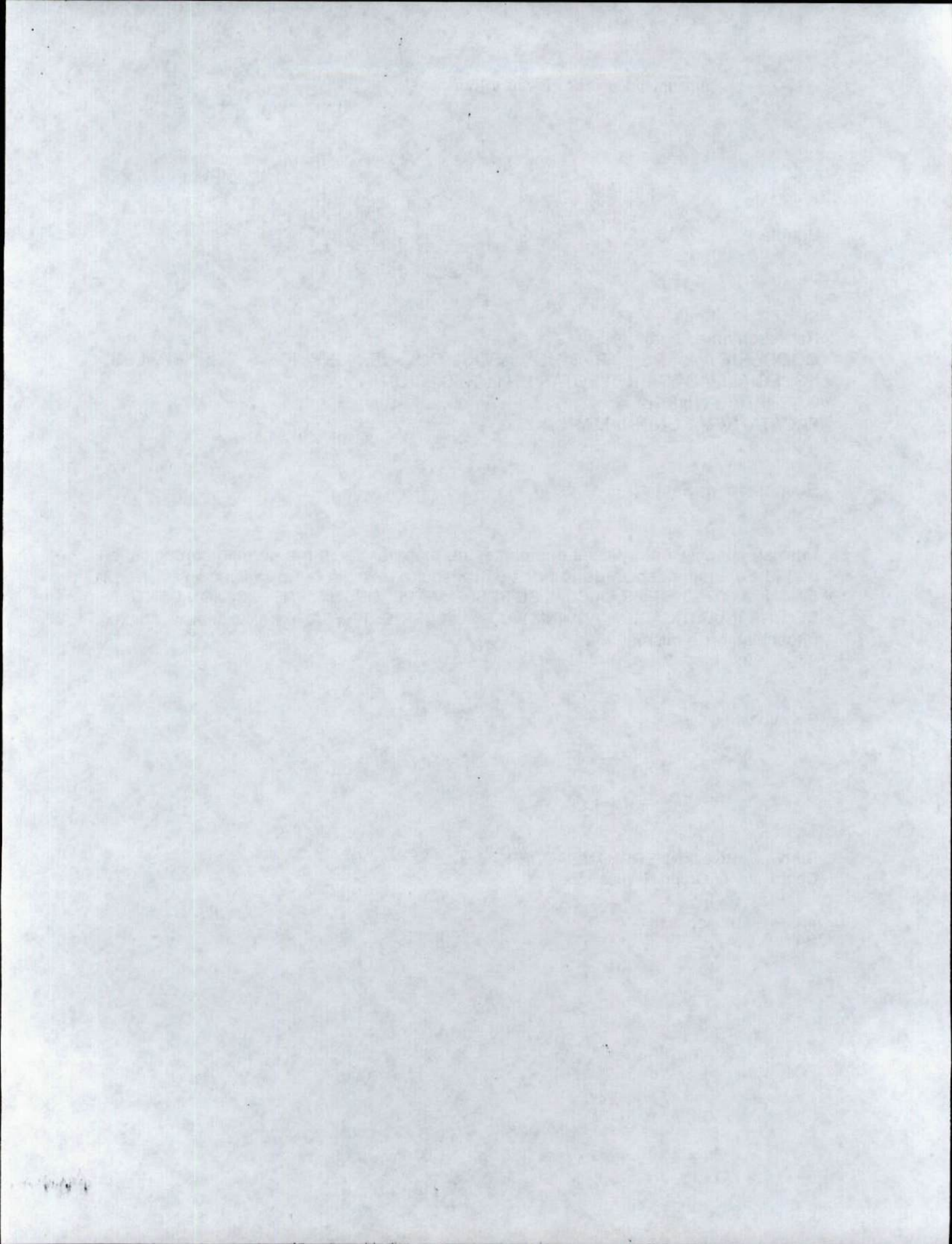
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5946 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5946 DEL 14 FEB 2010

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION., identificada con N.I.T. 8320037547 contra la Resolución N° 51054 del 10 de octubre de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. El Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 333075 del 11 de febrero de 2015 impuesto al vehículo de placa SDA629 por haber transgredido el código de infracción número 587 en concordancia con el código 518 de la Resolución 10800 de 2003. Proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución N° 54912 del 12 de octubre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION identificada con N.I.T. 8320037547, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 en concordancia con el código 518 ibídem *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*. Dicho acto administrativo quedó notificado aviso el 29 de noviembre de 2016, quienes presentaron los correspondientes descargos bajo el radicado N° .

Que mediante Resolución N° 51054 del 10 de octubre de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 8320037547 contra la Resolución N° 51054 del 10 de octubre de 2017.

SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION identificada con N.I.T. 8320037547, con multa de 5 SMMLV por haber transgredido el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587 en concordancia con el código 518. Esta Resolución quedó notificada Aviso a la empresa Investigada el día 03 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-111297-2 del 20 de noviembre de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su representante legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La representante legal de la empresa sancionada solicita se decrete la revocatoria, con base en los siguientes argumentos:

1. COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA PROYECTAR, en forma permanente requiere de los conductores el cumplimiento de las normas que regulan el servicio de Transporte Terrestre Especial y en especial el de portador siempre la totalidad de los documentos del vehículo, los personales y el extracto vigente, para evitar contratiempos en la prestación del servicio. Desconocemos las razones que tuvo el conductor del vehículo de placa SDA-629, señor CARLOS HECTOR PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.428.090, para no hacer entrega del extracto de contrato, cuando se le solicito el día 11 de febrero de 2015, toda vez que en la carpeta de dicho automotor se encuentra debidamente archivado.

El señor CARLOS HECTOR PEREZ conductor del vehículo referido, no informo sobre la ocurrencia de los hechos materia de la investigación que origina la sanción impuesta, a fin de que la Empresa procediera de inmediato a remitir por el medio más expedito, copia del Extracto que reposa en la respectiva carpeta, atendiendo lo reglado en el Art. 19 de la Resolución 10800 de 2003, Código 587.

2. En el momento en que se corrió traslado de la Resolución No. 54912 de fecha octubre 12 de 2016, que abre la Investigación administrativa, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA PROYECTAR, no se tuvo conocimiento de su notificación y por consiguiente no se presentaron los respectivos descargos en aras de resguardar el debido proceso en defensa de los intereses de la Empresa.

La Empresa no fue notificada de la resolución de Apertura de la Investigación, como se dispuso en el texto de la misma, agotando todos los medios de Ley allí referidos, incluyendo el Correo Electrónico.

Pruebas:

Fotocopia del extracto de contrato No. 0000 de fecha 00/00/2015
Fotocopia Cédula
Fotocopia Pase

RESOLUCIÓN No. 5946 DEL 14 FEB 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 8320037547 contra la Resolución N° 51054 del 10 de octubre de 2017.

*Fotocopia Licencia de Transito
Fotocopia Tecno mecánica*

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos, respecto de los argumentos nuevos allegados por la empresa sancionada;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por la representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION identificada con N.I.T. 8320037547 contra la Resolución N° 51054 del 10 de octubre de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa de 05 SMMLV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

1. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

Toda vez, que los argumentos del investigado tienden a pretender exonerarse de responsabilidad bajo los supuestos que los hechos indilgados al mismo no fueron cometidos directamente por él, esta Delegada le expondrá las teorías sostenidas por las altas cortes y hará una conclusión sobre las mismas, con el fin de demostrarle al mismo y su vez al aplicarlas al caso en concreto, el por qué de su responsabilidad.

En este sentido la Honorable Corte Constitucional sostiene:

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -Culpa in vigilando. Culpa in eligendo - Teoría del riesgo creado o riesgo beneficio - Régimen de responsabilidad objetiva - Responsabilidad directa, Responsabilidad indirecta.

"En el Código Civil regulan el tema de la responsabilidad civil extracontractual por el hecho ajeno. Este tipo de responsabilidad civil es la que se imputa por disposición de la ley a una persona que a pesar de no ser la causante inmediata del daño, está llamada a repararlo por la presunción de culpa que sobre ella pesa, la cual, según un sector de la doctrina acogido por nuestro ordenamiento civil, se funda en el incumplimiento del deber de vigilar, elegir o educar --culpa in vigilando, culpa in eligendo- al causante inmediato del daño, con quien de acuerdo con los supuestos previstos en las normas, tiene una relación de cuidado o dependencia.

El entendimiento de la modalidad de responsabilidad por el hecho ajeno ofrece alguna discusión en la doctrina, como quiera que bajo una

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 8320037547 contra la Resolución N° 51054 del 10 de octubre de 2017.

comprensión más compleja se suele sostener que la responsabilidad en estos casos no tiene origen en la conducta de un tercero - responsabilidad indirecta-, sino en el incumplimiento del deber propio - responsabilidad directa -, cual es en cada caso el de vigilar, elegir o educar y que vendría a constituir la causa inmediata del daño.

Al margen de esta discusión y de los diferentes alcances que se dejan expresados en esta providencia, se observa que la responsabilidad por el hecho ajeno tiene un fundamento común en la necesidad ponderada por el legislador dentro de su amplia potestad de configuración política, de garantizar a la víctima la reparación del daño, en consideración a la previsible incapacidad física o patrimonial de quien lo ocasiona en forma inmediata y la relación de dependencia o cuidado de éste con el civilmente responsable. Fundamento que a la postre no sufre alteración alguna si la institución jurídica es entendida bajo un régimen de responsabilidad objetiva o uno de culpa presunta, o acaso razonada como responsabilidad directa o indirecta¹.

"En nuestro régimen, en todo caso, la presunción de culpa comporta un reproche a la permisividad, tolerancia o negligencia de la persona que por tener bajo su cuidado o dependencia a otra, ostenta lo que en el argot jurídico se denomina una "posición de garante"² "y, por ello, el deber de tratar de impedir que aquél actúe ocasionando daños a terceros con su conducta. Así estructurado, es lo cierto que la lectura de la norma a pesar de la presunción que conlleva parecería exigir la prueba de la culpa del causante mediato frente a lo cual la doctrina nacional propone que tan sólo sea necesaria la prueba de la culpa del directamente responsable"³.

Por su parte la Honorable Corte Suprema de Justicia aduce:

"La responsabilidad, en uno y otro caso, surge de la presunción de que quien tiene a su cargo al causante directo del daño, no ejerce en forma adecuada el deber de vigilancia y control, luego subordinación y vigilancia son elementos propios de esta forma de responsabilidad civil.

De igual forma existe tal presunción para el "guardián" de ciertas actividades consideradas como peligrosas y para el "custodio" del instrumento mediante el cual éstas se realizan, debido al riesgo que entraña para terceros la utilización de determinados bienes en su ejecución, como acontece por ejemplo en la conducción de vehículos automotores; responsabilidad consagrada en el artículo 2356 de la Codificación Sustantiva Civil.

La guarda, vale decir, el poder de mando sobre la cosa, que se materializa tanto en la capacidad de dirección, manejo y control, como

¹ Corte Constitucional Sentencia C-1235 del 29 de noviembre de 2005. M.P., Rodrigo Escobar Gil, consideración jurídica No. 3.

² Cfr. Sentencias T-327 de 2004 y C-692 de 2003.

³ Javier Tamayo Jaramillo, "De la Responsabilidad Civil" Tomo I. Editorial Temis, Bogotá 1999, página 212.

RESOLUCIÓN No. 5946 DEL 14 FEB 2010

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 8320037547 contra la Resolución N° 51054 del 10 de octubre de 2017.

cuando de ella se obtiene lucro o provecho económico, de la cual deriva la presunción de responsabilidad civil, puede ser material o jurídica, sin que resulte relevante si se es o no propietario del bien sobre el que aquella se ejerce.

De igual forma, esta Corporación en su Sala Civil se ocupó de definir el contenido y alcance del concepto de "guardián" en actividades peligrosas, así como la posibilidad de que exista una "guarda compartida" entre la empresa transportadora y el propietario del automotor con el cual se ejerce aquella, en un caso donde se discutía la responsabilidad civil de las sociedades transportistas cuyo negocio es operar y explotar los vehículos que de otras personas vinculan, al respecto señaló⁴:

Y sobre este particular, propicio al caso ventilado, la jurisprudencia colombiana, de antaño, acuñó la concepción del guardián del bien con el que se cumple dicha actividad, planteando que es la persona "(....) física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder" (G.J. T. CXLII, pág. 188).

Tendencia que, así mismo, dejó reseñada en el siguiente texto: "Desde luego haya que advertir que al momento de verificar contra quién se dirige la demanda de responsabilidad civil derivada del ejercicio de las actividades peligrosas, la cuestión debe ser examinada según quienes sean sus guardianes, perspectiva desde la cual se comprenden por pasiva todas aquellas personas naturales o jurídicas de quienes se pueda predicar potestad, uso, mando, control o aprovechamiento efectivo del instrumento mediante el cual se realizan aquéllas actividades⁵"

Situación bien diferente es la de la empresa de transporte a la cual se encuentra inscrito el vehículo con el cual se causa el daño, pues como lo tienen bien definido las Salas de Casación Penal y Civil de la Corte, en tales eventos la persona jurídica debe responder civilmente "en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales se ejecutan las actividades propias de su objeto social, "no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de casación civil No. S- 25-02-2002 del 25 de febrero de 2002, expediente 6762. M.P. Jorge Santos Ballesteros

⁵ Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil y agraria. M.P., Trejos Bueno Silvio Fernando, sentencia 5220 del 26 de noviembre de 1999.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 8320037547 contra la Resolución N° 51054 del 10 de octubre de 2017.

actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado.”⁶ (Subrayado de la Sala).”⁷

Así, los planteamientos anteriormente expuestos, permiten establecer que a la empresa de Transporte es quien se le impone la carga de ejercer control y vigilancia de la actividad que desarrollen sus equipos; es quien debe controlar la labor de vigilancia sobre el personal y el parque automotor y en general de las actividades propias de su objeto social, lo anterior dentro del marco legal, sin generar variaciones por circunstancias propias o de un tercero, por tal razón no se encuentra consolidado los eximentes de responsabilidad en este caso sea por el hecho exclusivo y atribuible a un tercero. Teniendo en cuenta, que al ser una persona jurídica quien preste dicho servicio debe minimizar los riesgos y tomar medidas para prevenir las faltas.

2. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA.

En cuanto a la notificación del acto administrativo de apertura, se debe manifestar al recurrente que según las pruebas obrantes en el plenario se ve que del acto administrativo de apertura N° 54912 del 12 de octubre de 2016, se le envió a la empresa comunicación con el N° de Registro 2016550984081 del 30 de septiembre de 2016, a la dirección fiscal que reposaba en el REGISTRO UNICO Y EMPRESARIAL DE LAS CAMARAS DE COMERCIO (RUES), esto es CRA 4A NRO 4-19 ZONA URBANA de la ciudad de LA PALMA CUNDINAMARCA (en su momento), para que la investigada se presentara a las instalaciones de la entidad y se notificara personalmente de la resolución ya mencionada.

Toda vez que la eventualidad anterior no sucedió, se procedió a notificar por aviso certificado con el Número de Registro 20165501039311 a la dirección antes mencionada, sin embargo, no se pudo notificar en las instalaciones de la sociedad investigada, por lo que se procedió a fijar el aviso en las instalaciones de esta superintendencia, desde el día 136 DE NOVIEMBRE de 2016 hasta el día 22 DE NOVIEMBRE de 2016, quedando notificada la misma el día 23 DE NOVIEMBRE de 2016, lo anterior conforme a:

⁶ Ibidem. Sentencia de casación civil No. 7627 del 20 de junio de 2005.

⁷ Casación Rdo. 37285 del 13 de marzo de 2013.

RESOLUCIÓN No. 5946 DEL 4 FEB 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 8320037547 contra la Resolución N° 51054 del 10 de octubre de 2017.

54382	10/10/2016	TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S.	8002157375	13762169	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
54387	10/10/2016	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA	8080017391	245644	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
54546	10/10/2016	ASOCIACION SUPER TRANS	8150025051	15326589	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
54652	11/10/2016	AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.	8020643760	236936	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
54654	11/10/2016	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL CAPE S.A.S.	9006447805	TRANSITO - GRUPO	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
54863	12/10/2016	POPA TOURS LTDA	8040117607	0131158	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
54867	12/10/2016	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CASI GUAPIRO LTDA	8005010025	230202	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
54879	12/10/2016	ARRODERADO DIAT TERMINA DEL SUR	9004540501	193651	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
54912	12/10/2016	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS	8320397547	333075	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
55018	12/10/2016	TRANSPORTES ESPECIALES INTEGRADOS S.A.	8921000295	370082	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
55031	12/10/2016	TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.	8001335914	1111071	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
55035	12/10/2016	SERVITRANSICAL S.A.S.	9003047361	0138159	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
55042	12/10/2016	TRANSPORTE VERPER S.A.S.	8001137067	398172	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
55104	12/10/2016	LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL S.A.S.	9009008345	403906	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
55261	12/10/2016	LA TRANSPORTADORA S.A.S.	8006343784	495189	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
55268	12/10/2016	LOGISTICA DE CARGA ESPECIALIZADA MULTIMODAL S.A.S.	9009008343	355982	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
55301	12/10/2016	AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.	9002944782	271976	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
55450	12/10/2016	TRANSPORTES BETANIA S.A.	8170029111	379729	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
55676	13/10/2016	TRANSPORTES ESPECIALES PROYECTAR S.A.S.	8001755474	331498	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
55926	13/10/2016	TRASLADAMOS LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES S.A.S.	9001600756	403943	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
55959	13/10/2016	ARRODERADO ESPECIAL DOCTOR JORGE ENRIQUE SILVA CARVA	8300904572	239392	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
55964	14/10/2016	SERVITRANSICAL S.A.S. EN LIQUIDACION	9004540501	NA	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
55966	14/10/2016	CHAMORRO ALTAHONA JORGE EUSEBIO	80912799	NA	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
55976	14/10/2016	SUMINISTRO DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S.	8010161982	NA	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
55982	14/10/2016	REENTRER LTDA REENTRER DE SERVICIOS	8010171201	NA	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
55988	14/10/2016	CONSULTORIAS Y REPRESENTACIONES INL Y ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACION	8001233741	NA	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016
55991	14/10/2016	ARROW AIR INC	8000145147	NA	22/11/2016	28/11/2016	29/11/2016

Pruebas:

Referente a estos argumentos, este Despacho le Recuerda a la investigada que la conducta de prestar el servicio en vehículos sin el extracto de contrato es una conducta de ejecución instantánea, por lo tanto, el conductor del vehículo debía mostrar dicho documento que sustentara la prestación del servicio al policía de tránsito en el momento en que este lo requirió, y no allegarlo en esta instancia de la investigación, ya que no con ello no desvirtúa los hechos contenidos en el IUIT No. 333075 del 11 de febrero de 2015, teniendo en cuenta que es un documento que sustenta la operación del vehículo de acuerdo al Decreto 3366 de 2003 y Decreto 1079 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, una vez analizados los argumentos del impugnante, esta Delegada estima que no son pertinentes, ni desvirtúan los hechos por los cuales se falló la investigación administrativa, por lo que se mantiene en su decisión, sosteniendo lo proferido en la Resolución No. 51054 del 10 de octubre de 2017 mediante la cual fue sancionada.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

RESOLUCIÓN No. 5946 DEL 14 FEB 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 8320037547 contra la Resolución N° 51054 del 10 de octubre de 2017.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 51054 del 10 de octubre de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION identificada con N.I.T. 8320037547, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

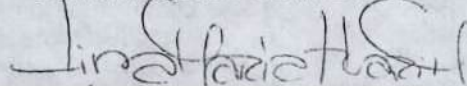
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION identificada con N.I.T. 8320037547, en su domicilio principal en la ciudad de FACATATIVA / CUNDINAMARCA., en la dirección CRA 3 NO. 3-76, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., a los,

5946

14 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de investigaciones a IUIT

Revisó: Andres Valcarlos

Proyectó: JULIAN SANDOVAL - Abogado contratista Grupo de Investigaciones IUIT



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2018/01/29 - 15:27:37 **** Recibo No. S000128250 **** Num. Operación. 90-RUE-20180129-0092
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8sXfn3hjCE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 832003754-7
DOMICILIO : FACATATIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500554
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 25 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1999
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN : JUNIO 25 DE 1999
ACTIVO TOTAL : 0.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 8 NO. 7B-19
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25269 - FACATATIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8430432
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTO

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 3 NO. 3-76
MUNICIPIO : 25269 - FACATATIVA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 19 DE JUNIO DE 1999 DE LA Asamblea General, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1157 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS "PROYECTAR LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS "PROYECTAR LTDA
Actual.) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 27 DE MARZO DE 2004 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3930 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MAYO DE 2004, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS "PROYECTAR LTDA POR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/01/29 - 15:27:37 *** Recibo No. S000128250 *** Num. Operación. 90-RUE-20180129-0092
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8sXIn3hjCE
CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR RESOLUCION DEL 28 DE ABRIL DE 2017 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 1719 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA EL 28 DE ABRIL DE 2017, SE DECRETÓ : POR DEPURACION LEY 1727 / 2014 ARTICULO 31

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
PA-829	20010719	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	RE01-2245	20010601
AC-5	20001005	JUNTA DE ASOCIADOS	RE01-2246	20010601
AC-9	20040327	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	FACATATIVA RE01-3930	20040512
RS-	20170428	CAMARA DE COMERCIO	FACATATIVA RE03-1719	20170428

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURIDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACION

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL ES INTEGRAR VOLUNTARIAMENTE A SUS ASOCIADOS PARA QUE TRABAJEN EN FORMA PERSONAL EN LA EJECUCION DE LAS LABORES MATERIALES O INTELECTUALES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA CUMPLIR LO QUE EL ESTADO O TERCEROS CONTRATEN CON LA COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES, ASI COMO: 1) ORGANIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE MANO DE OBRERA CALIFICADA EN LOS SECTORES: FLORICULTOR, AGRICOLA, GANADERO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, MINERO MADERERO, SISTEMAS, COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS, VENTAS, OUTSOURCING MERCADEO, TURISMO, TRANSPORTE, VIVIENDA, EDUCACION, SALUD, COMERCIO COMUNICACIONES, Y SERVICIOS GENERALES. 2) ORGANIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO, RECOLECCION, RECICLAJE, MANTENIMIENTO GENERAL DE INMUEBLES, PRADOS, JARDINES, ARBORIZACION, SERVICIOS DE ELECTRICIDAD PLOMERIA, TELEFONIA, CITOFONIA, ETC. 3) ORGANIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE EDIFICIOS, CONJUNTOS CERRADOS Y EMPRESAS EN GENERAL, ATENCION DE PORTERIAS, CELADURIAS (SIN ARMAS) RECEPCIONISTAS Y ASCENSORISTAS. 4) PRESTAR EL SERVICIO DE TODO TIPO DE MENSAJERIA CURRIER A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS. 5) DISEÑAR, EJECUTAR O ENCARGARSE DE CUALQUIER TIPO DE LABOR DE MANTENIMIENTO. 6) ORGANIZAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION A TRAVES DEL MANEJO DE CAFETERIA, RESTAURANTES Y CASINOS. 7) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO DE CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES. 8) REALIZAR INVESTIGACIONES, PRESTAR ASESORIA Y CONSULTORIA EN LOS SECTORES DESCRITOS EN NUMERAL UNO (1) DEL INCISO 4. 2 DEL ARTICULO 4. 9) CREAR TALLERES DE CONFECCION. 10) APLICACION DE ENCUESTAS ENCAMINADAS A SUMINISTRAR LA INFORMACION NECESARIA PARA ESTUDIOS ESTADISTICOS SOCIOECONOMICOS Y PROGRAMAS SOCIALES TANTO PRIVADOS COMO PUBLICOS. 11) ADMINISTRACION DE ESPACIOS PUBLICOS Y DE RECREACION. 12) PRESTAR SERVICIOS DE CAPACITACION Y DOCENCIA PARA LOS DIFERENTES SECTORES SOCIOECONOMICOS. 13) DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES ASI: A) PASAJEROS POR CARRETERA; B) SERVICIO ESPECIAL: ESCOLAR, ASALARIADOS (INCLUYENDO FLORAS) Y TURISTICO; C) CARGA; D) PASAJEROS URBANOS; E) SERVICIOS DE TRANSPORTE MIXTO; F) SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULOS TAXIS. 15) ORGANIZAR O ADMINISTRAR RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL PERMISO DE ECOSALUD O ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. 16) LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. PARAGRAFO: PARA DESARROLLAR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES Y SERVICIOS LA COOPERATIVA PODRA CREAR TODAS LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS ESTABLECIMIENTOS LO MISMO QUE REALIZAR TODO TIPO DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 506.00

CERTIFICA

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS
GENERALES ESPECIALIZADOS PROYECTAR EN LIQUIDACION
CARRERA 3 No 3 76
FACATATIVA -CUNDINAMARCA



Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.002917-9
 OG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN906189998CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 COOPERATIVA DE TRABAJO
 ASOCIADO DE SERVICIOS
 Dirección: CARRERA 3 No 3 76

Ciudad: FACATATIVA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 253051626

Fecha Pre-Admisión:

20/02/2018 11:44:03

Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

RECIBIÓ

	Motivos de Devolución		☒ Desconocido	☐ No Existe Número
	☐ Rehusado		☐ No Reclamado	☐ No Contactado
	☐ Cerrado		☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	☐ Dirección Errada		☐ Fuerza Mayor	☐ No Reside
Fecha 1: 20 FEB 2018	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C.:		C.C.:		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

